

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE PLENO CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019**

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Anartz Gorrotxategi Elorriaga (EAJ-PNV)

CONCEJALES Y CONCEJALAS

Dña. Esther López de Gauna Beitia (EAJ-PNV)

D. Maria Gemma Ramos Fernández (EAJ-PNV)

Dña. Ruth Ibisate Díez-Caballero (EH BILDU)

Dña. Julia López de Juan Abad Beltrán de Salazar (EAJ-PNV)

SECRETARIA-INTERVENTORA

Dña. Elda Sanmamed Soto.

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

D. Francisco Javier Elorriaga Preciado (EH BILDU)

D. Emilio Duprat López de Munain (EH BILDU)

El jueves, día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, en sesión extraordinaria, previa convocatoria realizada al efecto.

Se procede a la comprobación de la existencia de quórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, de acuerdo con los artículos 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pasándose a continuación a despachar los asuntos incluidos en el orden del día.

Dicha sesión se realiza bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de la secretaria-interventora que suscribe esta acta.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar los asuntos incluidos en el ORDEN DEL DÍA:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS DE SESIONES ANTERIORES DE FECHA 7 DE FEBRERO Y 3 DE ABRIL, AMBAS DEL AÑO 2019.

Por la Secretaria que suscribe se informa de los borradores de actas de las sesiones celebradas en fecha 7 de febrero de 2019 y 3 de abril de 2019; De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del R.O.F., el Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las referidas actas, de las que se hizo llegar fotocopia a cada uno de los Sres. y Sras. Concejales junto con la citación a la presente sesión.

Y no planteándose observaciones a los borradores de las actas reseñadas, el Pleno por UNANIMIDAD de los corporativos y corporativas asistentes al acto acuerda aprobar las citadas actas, ordenando el Sr. Presidente su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto en el art. 110.2 del R.O.F.

PUNTO SEGUNDO.- SUBVENCIONES SOLICITADAS, CONCEDIDAS Y DENEGADAS.

SOLICITADAS:

- Decreto Foral nº 118/2019, del Diputado General, de 8 de marzo, del diputado general, que aprueba la convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo de programas de socialización del euskera, promovidos por Ayuntamientos y Cuadrillas, ejercicio 2019, publicada en el B.O.T.H.A. nº 35, de 22 de marzo de 2018.
 - programas de socialización del euskera: 7.830,00 €
- Orden Foral nº 58/2019, de 20 de marzo, publicada en el B.O.T.H.A. nº 34, de 20 de marzo de 2019, que aprueba la convocatoria pública de subvenciones para desarrollo de actividades culturales promovidas por Ayuntamientos y Cuadrillas, ejercicio 2019.
 - programa de CINE DE VERANO: 1.500,00 €
- Ayudas en materia de residuos. Convocatoria MITECO 2019.
 - Papel y cartón, envases, materia orgánica y resto.
 - Adquisición de una biotrituradora para utilizar los restos de poda y jardinería como estructurante en el compostaje doméstico y comunitario municipal.

PUNTO TERCERO.- FESTIVIDAD LOCAL.

El Pleno de la corporación, por UNANIMIDAD de los corporativos asistentes al acto, acuerda:

Designar como fecha de festividad local del municipio de Arraia-Maeztu correspondiente al año 2020: 15 de junio de 2020.

PUNTO CUARTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

PARTE EXPOSITIVA:

VISTA.- La reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 15 de marzo de 2019, por XXX, en la que solicita que se inicie expediente de responsabilidad patrimonial, como consecuencia de la privación de la actividad ganadera por anulación de la licencia de actividad de legalización decretada por Sentencia 298/17 de 9 de junio del TSJPV, por la que se anula el acuerdo plenario de 2 de diciembre de 2013, por los daños padecidos por la pérdida de ingresos.

RESULTANDO.- Que antes de analizar cualquier aspecto de fondo y de legitimación pasiva, procede estudiar si la reclamación está presentada en plazo y forma, es decir, si es admisible.

RESULTANDO.- Que el artículo 67.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre LPACAP, dispone que los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. Y el mismo precepto establece que el derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo, y en los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso administrativa, de un acto o disposición de carácter general, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse notificado la sentencia definitiva.

RESULTANDO.- Que en este caso, la Sentencia 298/2017 de 9 de junio del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por la que se revoca la sentencia de primera instancia, y se anula la resolución municipal, por la que se legaliza la actividad ganadera preexistente, se notificó, el 15 de junio de 2017 y si bien se prepararon recursos de casación por parte del interesado y del Ayuntamiento, el Tribunal Supremo, acordó su inadmisión mediante providencia notificada a las partes el 16 de febrero de 2018, respecto a la que no cabía recurso ordinario alguno.

Y a su vez el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco comunicó a las partes, mediante Diligencia de Ordenación notificada el 7 de marzo de 2018, la firmeza de la citada sentencia dictada en el recurso de apelación. Por lo tanto, el 15 de marzo de 2018 ya había prescrito el derecho a reclamar la responsabilidad patrimonial, derivada de un daño presuntamente antijurídico causado por la anulación del acto de legalización. Todo ello sin que sea cierto como pretende el reclamante que hay que atender a la comunicación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Vitoria-Gasteiz de 19 de marzo de 2018, que no tiene como objeto comunicar la firmeza de la sentencia del TSJPV, que ya había sido notificada previamente.

RESULTANDO.- Que en consecuencia, la reclamación de responsabilidad patrimonial es inadmisibile, por prescripción, puesto que se ha presentado fuera del plazo de un año

desde que se produjo el hecho o acto que según su propio escrito motiva la indemnización o se manifiesta el hecho lesivo, y procede inadmitir, sin más trámite, la reclamación por extemporánea.

RESULTANDO.- Que además, aún cuando se hubiera interpuesto una reclamación de responsabilidad patrimonial en tiempo y forma, en cualquier caso procedería desestimarla, puesto que no concurren los requisitos previstos en los artículos 32 a 34 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público:

- No se ha acreditado un funcionamiento anormal de los servicios públicos del Ayuntamiento. La anulación de los actos administrativos no presupone por sí misma derecho a indemnización.

- No se ha acreditado, un daño efectivo, evaluable e individualizado, que tenga una relación de causalidad con la legalización concedida por el Ayuntamiento en diciembre de 2013, ya que en la documentación presentada, junto con su escrito, se hace referencia a gastos de fecha anterior a la legalización, y no se justifica ni siquiera indiciariamente la existencia de inversiones o mejoras, ejecutadas como consecuencia de la legalización.

- Y no procede en ningún caso indemnizar el cese de una actividad que deba desaparecer en ejecución de planeamiento, máxime cuando la causa de la imposibilidad de legalizar, es precisamente que la actividad preexistente era clandestina, porque su titular la estaba desarrollando, sin haber solicitado formalmente la previa y preceptiva licencia municipal de actividad, como era su obligación. Todo ello sin perjuicio de que además, en ningún caso son indemnizables, derechos futuros o meramente expectantes.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 306 de 2 de octubre), en los artículos 67 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre), y en especial en el artículo 67.1.

Y en el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

PARTE DISPOSITIVA:

ACUERDO: Se acuerda por MAYORÍA ABSOLUTA (EAJ-PNV a favor y EH-BILDU se abstiene),

Primero.- Inadmitir la reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada con fecha el 15 de marzo de 2019, por XXX.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado comunicándole que frente al mismo podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su notificación, ante esta Corporación, o acudir directamente al recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz.

PUNTO QUINTO : DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

Decreto 46/2019.- IIVTNU

Decreto 47/2019.- IIVTNU

Decreto 48/2019.- IIVTNU

Decreto 49/2019.- Solicitud subvención desarrollo de iniciativas culturales 2019

Decreto 50/2019.- IIVTNU

Decreto 51/2019.- Orden de pago O2019/12, CRAD marzo 19

Decreto 52/2019.- Solicitud subvención Socialización Euskera 2019

Decreto 53/2019.- Licencia de obra sustitución de chimenea

Decreto 54/2019.- Convocatoria Pleno extraordinario

Decreto 55/2019.- Convocatoria Pleno extraordinario

El Pleno de la corporación por UNANIMIDAD de los corporativos al acto, acuerda la ratificación de los ss. Decretos:

- Decreto 49/2019.- Solicitud subvención desarrollo de iniciativas culturales 2019
- Decreto 52/2019.- Solicitud subvención Socialización Euskera 2019

PUNTO SEXTO: INFORMES Y PROPUESTAS DE ALCALDÍA.

- Respecto al último atropello mortal con un vehículo causado a un vecino de Maestu con motivo de la circulación de un vehículo, y tras conversaciones mantenidas con un familiar directo del fallecido y escritos enviados a la Diputación Foral de Álava para solucionar este peligroso tema de las carreteras.

Señala el Sr. Alcalde que se va a solicitar que se adopten medidas encaminadas a la calmadado del tráfico, reforzamiento de la señalización y todas las que sean necesarias para que no vuelva a producirse otro hecho que lamentar.

Añade la edil de EH-BILDU, Sra. Ibisate, que esta petición habría que hacerla extensiva para todos los pueblos de Arraia-Maestu que tengan problemas con la carretera.

El Pleno de la corporación por UNANIMIDAD de los corporativos al acto, acuerda presentar un escrito as la DFA, Dpto. de Infraestructuras viarias y Movilidad, para que se adopten con carácter urgente todas las medidas que sean necesarias para evitar accidentes de circulación o relacionados con el tráfico en la travesía de Maestu así como en el resto de carreteras que atraviesan las localidades de este municipio.

PUNTO SÉPTIMO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde pregunta al grupo de portavoces municipales si quieren formular alguna cuestión, no formulándose ninguna.

Para concluir, por la Presidencia se agradece a todos los concejales, estos cuatro años de legislatura, tranquila y agradable; pide disculpas por si en algo ha errado, señalando que entre todos han hecho un buen trabajo. Concluye deseando suerte a todos para las próximas elecciones municipales.

Asimismo por los ediles de EH-BILDU y EAJ-PNV se manifiesta también lo agradable que ha sido la legislatura y la educación presente en todas las sesiones plenarios.

*******CIERRE DEL ACTA**

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde tras agradecer a todos su asistencia, da por concluida la sesión, siendo las diez horas y cinco minutos del día arriba indicado, levantándose seguidamente la presente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, todo lo cual como Secretaria de la Corporación, CERTIFICO.

Vº Bº
ALCALDÍA,

Fdo: Anartz Gorrotxategi Elorriaga.

LA SECRETARIA,

Fdo: Elda Sanmamed Soto.